

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Márquez Dorado de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13064 REAL DECRETO 1098/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Joaquín Arjona Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Arjona Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 4 de abril de 1978, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor; como autor de un delito de hurto; a la pena de tres meses de arresto mayor y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Joaquín Arjona Muñoz de una tercera parte de la pena de seis años de presidio menor impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13065 REAL DECRETO 1099/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Angel Sixto Iglesias

Visto el expediente de indulto de Angel Sixto Iglesias, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de 22 de enero de 1980, como autor de un delito continuado de violación, a la pena de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor; como autor de un delito de escándalo público, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y 20.000 pesetas de multa, y como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Angel Sixto Iglesias de una cuarta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13066 REAL DECRETO 1100/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Ignacio Tejada Dorado.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Tejada Dorado, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 23 de enero de 1979, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Ignacio Tejada Dorado de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13067 REAL DECRETO 1101/1983, de 12 de enero, por el que se indulta a Abilio Martín Hernansanz.

Visto el expediente de indulto de Abilio Martín Hernansanz, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de los de Valladolid, en sentencia de 8 de mayo de 1981, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de veinticinco días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Abilio Martín Hernansanz de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13068 REAL DECRETO 1102/1983, de 12 de enero, por el que se indulta a José Díaz Villa.

Visto el expediente de indulto de José Díaz Villa, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de los de Valladolid, en sentencia de 17 de diciembre de 1976, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tiempo de seis meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a José Díaz Villa de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13069 REAL DECRETO 1103/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Armenio Gabarras, Jacinto Luis Monteiro Gabarras, Armando do Carmo Maia Miguel y Domingo Gomes.

Visto el expediente de indulto de Francisco Armenio Gabarras, Jacinto Luis Monteiro Gabarras, Armando do Carmo Maia Miguel y Domingo Gomes, condenados por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 13 de noviembre de 1981, como autores de un delito contra la salud pública, a la pena, para cada uno de ellos, de seis años y un día de prisión mayor y 150.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Armenio Gabarras, Jacinto Luis Monteiro Gabarras, Armando do Carmo Maia Miguel y Domingo Gomes conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años y seis meses de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET